



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 499- MDASA

Alto Selva Alegre, 24 de enero del 2020.

EL ALCALDE DE ALTO SELVA ALEGRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Alto Selva Alegre,

VISTOS:

El Informe N°006-2020-GDEL/MDASA de la Gerencia de Desarrollo Económico

Local, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales tienen por finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción; correspondiéndoles en materia de abastecimiento y comercialización, en áreas públicas de su jurisdicción y con sujeción y concordancia con la Constitución Política del Perú, el regular y controlar el comercio ambulante, de acuerdo con las normas establecidas por la municipalidad provincial, con la finalidad de velar por la seguridad, salubridad y desarrollo local del vecindario.

Que, resulta necesario contar con un nuevo marco legal que regule el ejercicio de todos los giros que vienen desarrollándose como comercio ambulante dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, incluyendo los giros reconocidos, con la finalidad de poder controlar el desarrollo de dichas actividades, debiéndose de considerar que se otorgarán autorizaciones, con el objeto de promover la formalización efectiva del comerciante ambulante, el mismo que a corto o mediano plazo podrá establecerse como conductor de un establecimiento, puesto o stand, en los cuales sea sujeto de derechos y obligaciones municipales, lo cual redundará en el desarrollo económico local de nuestra jurisdicción.

Por los considerandos señalados el Concejo Municipal en uso de las facultades que confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, con el voto aprobatorio UNÁNIME de los señores regidores; con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal en el ejercicio de sus facultades establecidas aprobó la siguiente Ordenanza Municipal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMERCIO AMBULATORIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

CAPITULO I

OBJETIVOS, DEFINICIONES Y ALCANCE

Artículo 1º.- OBJETIVO

El presente dispositivo reglamenta los siguientes objetivos:

- Establecer dispositivos que regulen los aspectos técnicos y administrativos del ejercicio del comercio ambulatorio, en la vía pública dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, así como la fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general.
- Establecer las características que deberán tener y mantener los módulos y triciclos para la prestación del servicio de comercio ambulatorio

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para los efectos del presente reglamento se consideren las siguientes definiciones:

- Autoridad administrativa.** – Entidad competente encargada de regular el comercio ambulatorio y de otorgar las autorizaciones respectivas. Debiéndose entender la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, es la autoridad administrativa competente.
- Comercio Ambulatorio.** – Actividad económica de comercio al por menor que se desarrolla en módulos ubicados en áreas públicas, así como módulos móviles (triciclos) debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas para su ejercicio.
- Comerciante ambulante Autorizado.** – Persona natural mayor de edad que se encuentra registrada y autorizada por la Municipalidad para dedicarse en forma individual y directa al expendio de los productos autorizados excepcionalmente en el presente reglamento.
- Módulo.** – Bien mueble fijo de material acrílico, madera o metal y módulo móvil (triciclo), donde el comerciante ambulante desarrolla sus actividades, teniendo características propias para cada giro, de acuerdo con los lineamientos dados por la Gerencia de Desarrollo Económico.
- Autorización Municipal.** – Acto administrativo mediante el cual se autoriza a una persona natural a realizar la actividad comercial de venta ambulatoria de los productos autorizados en el presente reglamento.
- Calidad del servicio.** – Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio, principalmente en seguridad, comodidad e higiene.
- Zona rígida.** – Área del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio, por razones de ornato, comodidad y seguridad.
- Zona Regulada.** – Área del distrito en la cual la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio.
- Ornato.** – Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí dentro del espacio urbano, dándoles realce belleza e identidad.
- Retención.** – Medida complementaria de naturaleza no pecuniaria impuesta a una persona que consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.
- Decomiso.** – Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de artículos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por Ley.
- Detención.** – Paralización breve del triciclo autorizado para la venta de productos a fin de atender a los consumidores, solo cuando sean requeridos por estos para la compra de algún producto que se encuentre en venta al público, para luego proseguir con su respectiva circulación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

- m) **Giro.-** Actividad económica o rubro específico de comercio ambulatorio autorizado mediante el cual el conductor se desarrolla económicamente respetando la actividad de este.
- n) **Limpieza.-** Medida asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y/u otras para el mejor desarrollo de las actividades comerciales autorizadas.
- o) **Buenas Prácticas de Manipulación.-** Conjunto de prácticas adecuadas cuya observancia asegura la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos.
- p) **Manipulador de alimentos.-** Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que se realiza en el módulo.
- q) **Protección del alimento:** Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo.
- r) **Procedencia formal del producto.-** Acreditación a través del registro sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.
- s) **Uniforme.-** Vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse
- t) **Utensilios descartables.-** Productos desechables de usar y botar.
- u) **Alimento.-** Cualquier alimento sólido, líquidos o mezclas destinados al consumo de nutrición humana de carácter inocuo.
- v) **Desechos.-** Subproductos o desperdicios resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos, pueden ser sólidos, oleosos o líquidos.
- w) **Alimento inocuo.-** Alimentos que no causan daños a la salud del consumidor.

Artículo 3º.- Alcance

La presente ordenanza es aplicable para el ejercicio del comercio ambulatorio de venta de productos autorizados en el presente reglamento, que se desarrollan dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre; siendo de cumplimiento obligatorio para todos los comerciantes que desarrollen estos giros.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4º.- Atribuciones o Facultades

Son atribuciones de la autoridad municipal, en el ámbito de la regulación del comercio en espacios públicos autorizados en la jurisdicción del distrito, las siguientes:

- a) Autorizar el desarrollo de la actividad comercial en los espacios públicos conforme el presente reglamento.
- b) Determinar los espacios públicos permitidos para el desarrollo del comercio ambulatorio.
- c) Establecer zonas rígidas en el distrito.
- d) Asignar y modificar las ubicaciones para el comercio ambulatorio por motivo de seguridad y/o salubridad, entre otros.
- e) Administrar el padrón de comerciantes ambulantes autorizados.
- f) Determinar los giros que los comerciantes ambulantes podrán desarrollar dentro del distrito.
- g) Vigilar que el desarrollo del comercio ambulatorio en la vía pública, no perturbe la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza y ornato del distrito.
- h) Promover capacitaciones sobre aseo, higiene personal y salubridad para los comerciantes ambulantes autorizados, así como realizar inspecciones sanitarias a cargo de las áreas competentes, de manera coordinada y conjunta.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5º.- De los requisitos para la obtención de la Autorización Municipal

Para el otorgamiento de la Autorización Municipal para el ejercicio del comercio ambulatorio, serán exigibles los siguientes requisitos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

- a) Solicitud dirigida al Alcalde consignando:
1. Nombres y Apellidos del solicitante.
 2. Número del Documento Nacional de Identidad.
 3. Dirección
 4. Indicar el giro autorizado a desarrollar.
 5. Numero de Comprobante de Pago.
- b) Croquis de la ubicación del módulo o ruta de circulación del triciclo, según corresponda.

Una vez ingresada la solicitud, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, procederá a la evaluación previa verificando en el Plano de ubicación para el comercio ambulatorio, la disponibilidad del lugar solicitado, según el giro a desarrollar.

Se efectuará la verificación correspondiente previo informe favorable de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, el resultado de la evaluación del área indicada, complementará la evaluación previa.

De ser favorable la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Económico Local extenderá la autorización municipal respectiva.

En caso de no calificar la evaluación la Gerencia de Desarrollo Económico Local extenderá la comunicación respectiva al administrado.

Artículo 6°.- Del Procedimiento para la Autorización Municipal

La Municipalidad podrá otorgar autorizaciones para el comercio ambulatorio en la vía pública a través de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previa evaluación del cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos y que el giro a desarrollar se encuentre comprendido dentro de los alcances del presente Reglamento, además de cumplir con las especificaciones técnicas, de seguridad, higiene y ornato dispuestas en este normativo.

Solamente se podrá otorgar por administrado una (01) autorización para practicar el comercio ambulatorio en la vía pública.

Artículo 7°.- De las Obligaciones

La Municipalidad no está obligada en todos los casos a conceder autorización a quien recurra a solicitarla y la simple presentación de la solicitud de autorización para ejercer el comercio ambulatorio e inicio del trámite de la misma, no genera derecho alguno a ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciera, será considerado infractor y sancionado en la forma prevista en el presente reglamento, así como el Régimen de Aplicación de Sanciones vigente a la fecha de la comisión de la infracción.

Artículo 8°.- Del pago del derecho administrativo

El monto de la tasa para obtener la autorización municipal se fija en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA). Asimismo, el monto por el alquiler del espacio público para ejercer la actividad económica será el establecido en el Texto Único de Procedimientos No Exclusivos (TUSNE), el mismo que es de forma mensual.

Artículo 9°.- De la Autorización Municipal

La autorización municipal es el único documento que autoriza al comerciante ambulante a ejercer sus actividades y se da mediante acto administrativo emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico Local, previo informe favorable de la Subgerencia de Defensa Civil, según corresponda; dicha autorización deberá ser exhibida en un lugar visible del módulo. Las autorizaciones se otorgarán por un periodo indeterminado, sin embargo la omisión del pago de dos (2) meses consecutivos dará lugar de forma automática la anulación de la autorización.

La autorización es única, personal e intransferible. No puede ser transferida o cedida a tercera persona distinta de la autorizada a conducir el módulo de venta, estando obligado el comerciante autorizado a ejercer su actividad en forma personal.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho a permanencia o de propiedad alguna del titular en el espacio que ocupe en las áreas públicas, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad, y ser revocada por cualquiera de las causales comprendidas en el presente reglamento.

En tal sentido, queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio informal que no se encuentre autorizado, encargándose a la Sub. Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización para que dé cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, procediendo la erradicación, retención o decomiso de la mercadería, solicitando el apoyo a la Sub. Gerencia de Seguridad Ciudadana y de ser necesario el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 10º.- De los giros permitidos

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal son los siguientes:

- Emolientes.
- Desayunos.
- Periódicos, revistas, loterías
- Helados.
- Raspadillas.
- Golosinas y bebidas no alcohólicas envasadas.
- Juguetes
- Pop Corn.
- Anticuchos.
- Salchipapas.
- Comida Rápida
- Lustradores de calzado.
- Mazamorras.
- Gelatina.
- Jugos.
- Sándwiches.
- Frutas.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Licencias determinará las zonas donde se ubicará dichos giros.

Artículo 11º.- Del Horario de Atención

El comerciante ambulante debidamente acreditado desarrollará su actividad de acuerdo al giro autorizado dentro del horario establecido en la respectiva autorización; el incumplimiento ameritará las sanciones correspondientes.

Independientemente del horario establecido, este podrá ser variado a criterio de la autoridad administrativa, teniendo en cuenta la ubicación y características del módulo.

Artículo 12º.- De la estructura de los módulos

La estructura y medida de los módulos será establecido en el Plan de Trabajo que presentara la Sub. Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización respecto a la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- Del Uniforme de Trabajo

El uniforme de trabajo del comerciante ambulante deberá tener las siguientes características

- Camisa o Chaqueta blanca.
- Pantalón o falda negra.
- Gorro blanco.

El diseño del uniforme de trabajo será establecido en el Plan de Trabajo que presentara la Sub. Gerencia de Promoción Empresarial y Comercialización respecto a la implementación de la presente ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Artículo 14º.- De las obligaciones del comerciante ambulatorio

Son obligaciones de los vendedores autorizados para el comercio ambulatorio las siguientes:

1. Exhibir permanentemente el original de la autorización en un lugar visible del módulo.
2. Portar en todo momento el carné de identidad vigente del comerciante autorizado.
3. El conductor del módulo o triciclo deberá portar el Certificado de Manipulación de Alimentos.
4. Mantenerse en el giro específicamente autorizado, por lo que se encuentra prohibido el expendio de productos no autorizados o bebidas alcohólicas.
5. Mantener el módulo sobre el espacio físico debidamente autorizado (en los casos que corresponda); dicha ubicación no otorga derecho de propiedad ni permanencia sobre dicho lugar.
6. Mantener el módulo móvil o triciclo en permanente circulación (en los casos que corresponda) dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, quedando expresamente prohibida la circulación y venta en avenidas o en zonas consideradas rígidas.
7. Exender los productos autorizados exclusivamente en el módulo confeccionado e identificado para tal fin.
8. El módulo de venta no deberá obstruir el paso destinado a los peatones, ni obstaculizará la visión de los conductores de vehículos, o impedir el libre acceso a la propiedad privada. No se ubicará cerca de tomas de agua, estaciones eléctricas, accesos, cruceros peatonales, paraderos, señalizaciones u otros similares.
9. Deberá mantener en buen estado de conservación y limpieza el módulo autorizado, asimismo, deberá mantener la limpieza del área que ocupa y sus alrededores en todo momento que ocupe la vía.
10. El comerciante autorizado deberá realizar sus actividades en perfectas condiciones de aseo personal utilizando para ello el uniforme autorizado; siendo obligación del comerciante su adquisición y mantenimiento en buen estado; asimismo, deberá respetar las normas de salubridad, debiendo fumigar su módulo como mínimo dos veces al año.
11. Participar en los cursos o programas de capacitación organizados por la Municipalidad.
12. Los módulos de venta deberán mantener las características y especificaciones que establezca la Municipalidad, los cuales contará con un depósito para la eliminación de los residuos.
13. El expendio de los productos se hará exclusivamente con utensilios y envases descartables de primer uso.
14. Cada vendedor ambulante, es responsable ante la Municipalidad de retirar los módulos móviles de la vía pública al finalizar su horario de atención, así como la limpieza y cuidado de la zona en la que está autorizado.

Artículo 15º.- De las prohibiciones del comerciante ambulatorio

1. Está prohibido que menores de edad o terceros no autorizados permanezcan, laboren en el módulo de venta.
2. El expendio y comercio de productos autorizados se realizará exclusivamente en el módulo de venta, quedando prohibida la utilización fuera del medio de venta de sombrillas, bancos, cajas, u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercadería.
3. Está prohibido el empleo de velas, lamparines a combustible y otros medios de iluminación que utilicen elementos combustibles.
4. Está prohibido comercializar o mantener dentro del módulo productos adulterados, vencidos o de dudosa procedencia, y aquellos cuya venta o comercialización este prohibida o que no cuenten con registro sanitario.
5. Los comerciantes autorizados deberán abstenerse de realizar actos que atenten contra la tranquilidad pública, la moral o las buenas costumbres, estando terminantemente prohibido el empleo de altoparlantes, bocinas, cornetas, equipos de música u otros medios que produzcan ruidos o emisiones sonoras.
6. Bloquear u obstruir la vía pública o espacio de tránsito de peatones y vehículos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

Artículo 16°.- De las Zonas Rígidas y Zonas Reguladas

Zonas Rígidas.- Se consideran zonas rígidas para el ejercicio de todo comercio ambulatorio (incluida la instalación de módulos, ocupación de la vía pública y retiros municipales) las avenidas, calles, jirones y en general toda vía y área pública del distrito de Alto Selva Alegre, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio. La Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la Ley determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo, establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro.

Además de las zonas rígidas señaladas en el presente artículo, declarase también como zona rígida para el ejercicio de todo tipo de comercio ambulatorio (incluida la instalación de módulos, ocupación de la vía pública y retiros municipales), el perímetro de las instituciones públicas y privadas ubicadas dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Alto Selva Alegre, incluyendo colegios, clínicas hospitales, establecimientos judiciales, regionales y municipales, iglesias y parroquias y perímetros de los mercados de Abastos, así como, parques Plazas y Jardines. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, excepcionalmente se podrá otorgar autorización municipal para comercio ambulatorio previa evaluación correspondiente.

Zonas Reguladas.- Se consideran zonas reguladas aquellas en las cuales la Municipalidad autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio en la vía pública en virtud del presente reglamento. La municipalidad podrá modificar la ubicación asignada a un vendedor por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio ambulatorio o cuando la situación lo amerite.

Artículo 17°.- De la cancelación de la Autorización Municipal

La cancelación de la autorización municipal es la sanción no pecuniaria impuesta a la persona natural, que consiste en dejar sin efecto la autorización concedida para el comercio ambulatorio, cuando se haya incumplido con algunas obligaciones señaladas en la autorización municipal o se haya incurrido en algunas prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, sin perjuicio de la multa establecida en el presente reglamento, así como de las medidas complementarias contenidas en el régimen de aplicación de sanciones (RAS) vigente a la fecha de infracción.

Asimismo, se dejará sin efecto la autorización municipal cuando varíen las circunstancias por las cuales se aprobó la autorización tales como la construcción de obras de interés público, declaración de zonas restringidas o cambios en la zonificación.

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES

Artículo 18°.- De las sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionado con la aplicación de una multa administrativa y la correspondiente medida complementaria de ser el caso. Las infracciones detectadas serán aplicadas a la persona que realiza la conducta omisiva o actividad calificada como infracción sancionable.

Artículo 19°.- Tipos de Infracciones

Constituye infracción al Reglamento del Comercio Ambulatorio, los actos contrarios y omisiones a dicho Reglamento.

Artículo 20°.- Procedimiento Sancionador

Las sanciones previstas en el presente Reglamento serán impuestas por la Gerencia de Desarrollo Económico Local.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Facultar al señor Alcalde a fin de que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe las disposiciones reglamentarias y complementarias a la presente Ordenanza.

Segunda.- Excepcionalmente, se otorgarán autorizaciones a los nuevos giros contemplados en la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo a la necesidad de la zona regulada.

Tercera.- Quedan derogadas las ordenanzas y demás normas municipales que contravengan a la presente Ordenanza Municipal.

Quinta.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Seguridad Ciudadana, el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.





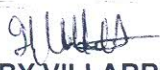
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALTO SELVA ALEGRE

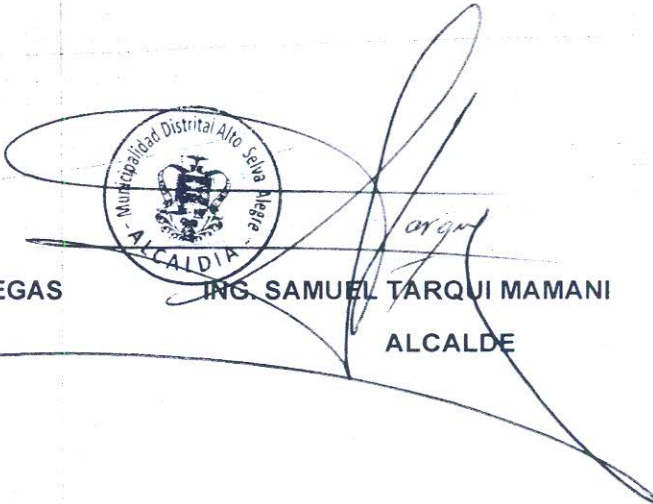


POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en Alto Selva Alegre, a los 24 días del mes de enero del año dos mil veinte.


ECON. GABY VILLARREAL VILLEGAS
SECRETARIA GENERAL


ING. SAMUEL TARQUI MAMANI
ALCALDE

c.c. Alcaldía - Gerencia Municipal - GAJ - SG - GDEL (Exp) 02 - SOTIC - OCI